

No. 4-7-175/2024

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; y, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, con ocasión de referirse a la comunicación conjunta AL ECU 2/2024, de 17 de abril de 2024.

Al respecto, esta Misión Permanente tiene a bien remitir la respuesta del Ecuador a la citada comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, que ha sido elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; el Ministerio de Defensa Nacional; el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio del Interior; el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; la Fiscalía General del Estado; el Consejo de la Judicatura; y, la Procuraduría General del Estado.

Al

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra

(Con anexo)

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar las seguridades de su más alta y distinguida consideración a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos - Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; y, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.



QC

Ginebra, 17 de junio de 2024

Informe del Ecuador en respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 2/2024, de 17 de abril de 2024, suscrita por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; y el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión de desechos peligrosos

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 2/2024, de 17 de abril de 2024, suscrita por varios Grupos de Trabajo y Relatores Especiales y transmitida por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El Consejo de Derechos Humanos en sus Resoluciones 45/24, 53/3, 55/2, 52/4, 51/16 y 54/10 instó a todos los Gobiernos a cooperar con los Grupos de Trabajo y Relatores Especiales, prestándoles asistencia en el desempeño de su cometido y facilitándoles toda la información necesaria que soliciten para el desempeño efectivo de sus mandatos.

El Estado ecuatoriano en cumplimiento con ese exhorto presenta respuestas oportunas a la información requerida y solicita respetuosamente a los titulares de los mandatos, tener en cuenta de forma íntegra y oportuna toda la información que se proporciona, fin de contrastar debidamente los hechos que se presentan a su conocimiento.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas

La comunicación conjunta AL ECU 2/2024 hace referencia a una presunta situación de escalada de violencia, participación de la fuerza pública y uso indebido del derecho penal en contra de defensores ambientales y de derechos humanos en el marco de consultas ambientales para proyectos mineros.

En particular, la comunicación conjunta se refiere a: 1) Las comunidades de Las Pampas y Palo Quemado del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi en relación al proyecto minero La Plata; y, 2) Las comunidades del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en relación al proyecto Curipamba - El Domo.

Al respecto, para mayor conocimiento de los Presidentes-Relatores de los Grupos de Trabajo y de los Relatores Especiales, de forma previa a dar respuesta las preguntas específicas planteadas en la comunicación conjunta, se expone una descripción de la evolución normativa en el Ecuador en materia de consulta ambiental. Seguidamente, se realiza una breve descripción de las actividades cumplidas en el marco de la consulta ambiental de los dos proyectos mineros de referencia¹, así como las acciones judiciales que se desarrollan en la jurisdicción nacional en relación los mismos.

- Evolución histórica normativa en relación con la Consulta Ambiental.

En 1998, la Constitución Política vigente reconocía dos mecanismos para ejercer el derecho de participación. El primero, el derecho a la Consulta Previa cuyos titulares son los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas; y, el segundo, el derecho a la Consulta Popular que permitía consultar directamente a las personas sobre asuntos de trascendental importancia para el país.

Bajo ese marco constitucional, en el año 2004 se expidió la Ley de Gestión Ambiental que incluyó un mecanismo de participación social como garantía de informar a la ciudadanía en general sobre las decisiones que podrían afectar al ambiente. A partir de la expedición de esta norma, se instauró un proceso de participación previo al otorgamiento de autorizaciones ambientales.

En el año 2008 la realidad jurídica interna da un giro importante con la expedición de la Constitución Política de la República del Ecuador, esta Constitución, vigente hasta la actualidad, crea y fortalece mecanismos que, en su ejecución, permiten garantizar efectivamente los derechos humanos tanto en su aspecto formal como material. Particularmente sobre los procesos de participación, incorpora dos de gran importancia. En el artículo 398, el derecho a la consulta ambiental, cuya titularidad recae sobre la población en general y en el artículo 57 el derecho a la consulta pre-legislativa que se aplica de manera previa a la emisión de actos normativos que puedan afectar derechos de los pueblos, nacionalidades, comunas o comunidades indígenas.

Al amparo de la Constitución de 2008, se emitió el Código Orgánico de Ambiente² que, en su artículo 184, reconoce a la consulta ambiental como un derecho de tres dimensiones: informar, participar y obligatoriedad de incorporar opiniones y observaciones en los instrumentos ambientales.

¹ Procuraduría General del Estado, Oficio No. 07250, del 13 de junio de 2024.

² Código Orgánico de Ambiente. Registro Oficial Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017 y modificado por última vez el 21 de diciembre de 2021.

De igual forma se emitió el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente³ que instrumentaba el derecho de participación ciudadana para la regularización ambiental, que dos años más tarde fue sometido a control constitucional.

La Corte Constitucional en su sentencia 22-18-IN/21⁴ revisó la constitucionalidad del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente principalmente a los artículos que trataban sobre consulta ambiental y determinó que el ejercicio de este derecho debe tener lugar previo al otorgamiento del permiso ambiental. Señaló además que la entidad estatal es la que tiene la facultad indelegable de realizar el proceso de consulta ambiental en la que el sujeto consultado o el titular del derecho es cualquier persona o comunidad sin importancia de su consideración de identificación o composición étnica. Recalcó en que el acceso a la información ambiental debe ser amplia, oportuna, de buena fe y que por la tanto se define como un verdadero dialogo de ida y vuelta antes de tomar una decisión que pudiera afectar al ambiente generando una participación activa e inclusiva, con una deliberación democrática oportuna.

El Estado ecuatoriano ratificó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe⁵, también conocido como Acuerdo de Escazú, que propone mecanismos para garantizar la accesibilidad de la información ambiental y de la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

Además, el Ecuador aprobó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana⁶, que ordena que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente.

Dada la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos relacionados con la consulta ambiental en el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 754, como parte de las medidas de cumplimiento de la Sentencia Nro. 22-18-IN/21⁷.

³ Reglamento al Código Orgánico de Ambiente. Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019 y modificado por última vez el 16 de abril de 2024.

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 22-18-IN/21 de 8 de septiembre de 2021.

⁵ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Registro Oficial Nro. 67 de 20 de mayo de 2022.

⁶ Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010 y modificado por última vez el 07 de febrero de 2023.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia Nro. 22-18-IN/21: “[...] la Presidencia de la República deberá adecuar la norma reglamentaria a lo resuelto en esta sentencia por la Corte”.

El Decreto Ejecutivo Nro. 754, reformó el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente e instrumentó la aplicación del derecho a la consulta ambiental en los artículos 440, 441, 462 al 481.13, en sujeción a lo señalado en la Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 22-18-IN/21, el Acuerdo de Escazú y otros principios internacionales que coadyuvan a definir el alcance del derecho a la consulta ambiental.

En contra del Decreto Ejecutivo Nro. 754 se presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional que fue resuelta a través de la Sentencia Nro. 51-23-IN/23⁸. La decisión de la Corte fue declarar la inconstitucionalidad del Decreto con efecto diferido y exhortar a la Asamblea Nacional para que emita la Ley Orgánica que regule el derecho a la consulta ambiental. Es decir que hasta que la Asamblea Nacional emita la norma respectiva, el Decreto 754 se mantiene vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano⁹.

El procedimiento para llevar a cabo la consulta ambiental es ejecutado por la autoridad ambiental nacional, esto es, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (en adelante, “MAATE”) y está conformado por dos fases: (i) fase informativa; y, (ii) fase consultiva.

La fase informativa garantiza el acceso a los derechos a la información y participación. Se entrega información sobre los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos obras o actividades, es decir, sobre los impactos negativos y positivos de los proyectos a desarrollar, de manera previa, completa y transparente. La información se entrega a través de diferentes mecanismos, los cuales pueden ser: asambleas informativas, centros de información pública; talleres de socialización ambiental; video informativo; páginas electrónicas, trípticos y resúmenes ejecutivos. De igual forma, el público en general puede acceder a su derecho a la participación, expresando sus dudas, comentarios, requerimientos, etc., a través de las asambleas informativas, centros de información, talleres de socialización ambiental, páginas web y correo electrónico.

Es importante señalar que, el artículo 481.1 del Decreto Ejecutivo 754, contempla que los mecanismos dispuestos en la fase informativa, son definidos y acordados entre el sujeto consultante (Estado a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica) el sujeto consultado (comunidad del área de influencia del proyecto), durante la visita previa que se realiza antes del inicio de la fase informativa. En esta visita el facilitador ambiental (funcionario público) levanta y recaba información relevante, que permite establecer los

⁸ Corte Constitucional. Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023.

⁹ Procuraduría General del Estado, Oficio No, 07250, del 13 de junio de 2024.

mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, de acuerdo a las características, cultura e idioma, de la población del área de influencia social del proyecto, obra o actividad. Además, se verifica la existencia de organizaciones de la sociedad civil, de género, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias; así también, se identifica las principales temáticas, problemáticas y conflictos socio ambientales que podrían ser motivo de diálogo durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

- Sobre el Proyecto La Plata.

La fase informativa inició el 18 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, se han llevado a cabo las siguientes actividades:

El 20 de junio de 2023, se realizó la preparación de la visita previa, que es *“la visita del facilitador ambiental al área de influencia del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental”*.¹⁰ En el caso de actividades de alto y mediano impacto, la visita se realiza en un término máximo de 7 días.¹¹

El 22 de junio de 2022 se llevó a cabo una reunión informativa y de planificación con la Directiva del recinto Las Minas y la Directiva del recinto San Pablo de La Plata, ambas del área de influencia directa, una reunión con el Teniente Político de la parroquia Palo Quemado y una reunión con las Juntas de Agua de la parroquia Palo Quemado y el recinto Las Minas.

El 22 de junio de 2023, un grupo de personas identificadas como anti mineros bloquearon el acceso a la concesión minera La Plata y al área de influencia social directa (recinto Las Minas y San Pablo de la Plata) y al área de influencia social indirecta (parroquia Palo Quemado), ubicándose en el sector denominado como “La Unión del Toachi”. El 23 de junio de 2023, los manifestantes anti mineros continuaron con el cierre de la vía. El 25 de junio de 2023, ante lo suscitado, la ciudadanía de Palo Quemado, por intermedio de sus dirigentes, solicitaron al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, a la Gobernadora de la Provincia de Cotopaxi y al Gobernador de Santo Domingo de los Tsáchilas, que se haga el uso de la Fuerza Pública para desalojar a las personas que estaban realizando “controles” de forma arbitraria e ilegal en la vía Palo Quemado - Unión del Toachi.

¹⁰ Art. 481.1. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

¹¹ *Id.*

El 27 y 28 de junio de 2023, se llevó a cabo un recorrido del área de influencia social directa, reuniones informativas con la Directiva del recinto Santa Rosa y con las asociaciones del área de influencia social directa e indirecta, reuniones con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y la Gobernación de Cotopaxi.

En el informe técnico No. MAATE-SCA-DRA-PPCCA-INF-2023-214 de 5 de julio de 2023, se identificó la propuesta de los mecanismos de participación ciudadana -tanto para convocatoria para la fase informativa como para la socialización del estudio de impacto ambiental y recepción de comentarios y observaciones-, el listado de actores sociales para la entrega de invitaciones personales, los instrumentos técnicos ambientales y materiales o suministros comunicacionales, la identificación y descripción de conflictos y las recomendaciones.

Mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3181-O de 6 de julio de 2023, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del MAATE aprobó los mecanismos de convocatoria e informativos para la planificación de la fase informativa de la consulta ambiental del Proyecto La Plata.

A fin de continuar con la convocatoria pública a la fase informativa, a través de los medios de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa¹², el 10 y 11 de julio de 2023, los facilitadores ambientales del MAATE llevaron a cabo la entrega de las invitaciones personales a los actores sociales del área de influencia directa y autoridades del área de influencia indirecta, así como la colocación de los carteles de convocatoria para la participación de la fase informativa en el recinto Las Minas de La Plata, recinto San Pablo de La Plata, centro de la parroquia de Palo Quemado, afueras de los gobiernos seccionales e instalaciones de la autoridad ambiental.

El 10, 14 y 17 de julio de 2023, se transmitió la convocatoria pública a través de una cuña radial, se realizó la convocatoria al proceso mediante *WhatsApp*, a través de los grupos de los recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata y la página web del MAATE.

El 18 y 19 de julio de 2023, se instalaron los Centros de Información Pública (en adelante, "CIP") de Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata. En estos centros, los facilitadores ambientales del MAATE proporcionaron a las personas toda la información pertinente relativa al Proyecto La Plata.

¹² Art. 481.2. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Lastimosamente, la presencia de grupos antimineros, que lejos de querer ser consultados, pretendían agredir a quienes participaban en la fase informativa, impidió que los CIP desarrollen sus actividades con normalidad.

Por otra parte, en la página web del MAATE se publicó los enlaces donde estaban disponibles el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, y la normativa aplicable al proceso, para revisión del público en general.

De igual forma, en el sitio web de *YouTube* del MAATE (<https://www.youtube.com/@AmbienteEc>), con fecha 16 y 17 de julio de 2023 se realizó la publicación del video informativo del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.¹³

El 31 de julio de 2023, los facilitadores ambientales emitieron el informe técnico No. MAATE-SCA-DRA-INF-2023-235, en el que se detalló el desarrollo del proceso de participación ciudadana, las conclusiones, la identificación de posibles conflictos socio ambientales y las recomendaciones. Como parte de dicho informe, los facilitadores ambientales recomendaron que se suspenda la consulta ambiental “*hasta establecer las condiciones para que el Estado pueda garantizar el acceso al derecho a la información y posteriormente al derecho a la consulta ambiental, a las personas de los recintos del área de influencia social directa y al público en general que desee ser informado*”.¹⁴

En junio de 2023, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (“CONAIE”), la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador (“CONFENAIE”), el Centro de Derechos Humanos de la PUCE y la Fundación Pachamama presentaron una acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo No. 754, que reformó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

El 1 de agosto de 2023, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional notificó el auto de 31 de julio de 2023, a través del cual admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad No. 51-23-IN y dispuso la suspensión de la reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, mientras se sustanciaba la causa.

¹³ Parte 1: <https://youtu.be/oGDr5LM7liM>; Parte 2: https://youtu.be/SGjVsZN_vSc; Parte 3: <https://youtu.be/WSSDBO0O8F4>.

¹⁴ Informe técnico No. MAATE-SCA-DRA-INF-2023-235 de 31 de julio de 2023, p. 49.

En virtud de ello, el proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata fue suspendido, mientras se sustanciaba la acción de inconstitucionalidad presentada en contra del Decreto Ejecutivo No. 754.

Como se mencionó antes, el 9 de noviembre de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 51-23-IN/23, a través de la cual se declaró la inconstitucionalidad por la forma del Decreto Ejecutivo No. 754, que reformó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, a fin de instrumentalizar la aplicación del derecho a la consulta ambiental.

Sin embargo, la declaratoria de inconstitucionalidad se dictó con efectos diferidos, por lo que se dispuso que el Decreto Ejecutivo No. 754 sea aplicado mientras la Asamblea Nacional dicta la ley orgánica que regule la consulta ambiental, siempre y cuando se observen los parámetros desarrollados en la decisión.

Dado el contenido de la sentencia No. 51-23-IN/23 de la Corte Constitucional, el 5 de enero de 2024, mediante oficios Nro. MAATE-SCA-2024-0029-O y MAATE-SCA-2024-0060-O, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAATE notificó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo y a la Compañía Minera La Plata que retomaría el proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata.

El 16 de enero de 2024, los facilitadores ambientales del MAATE mantuvieron una reunión con los líderes de las comunidades del área de influencia directa social, en la cual se actualizaron los mecanismos de convocatoria, información y participación para retomar el proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata. En la misma fecha, los facilitadores ambientales mantuvieron una reunión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Palo Quemado, en la cual se informó sobre la reactivación del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata.

El 8 de febrero de 2024, los facilitadores ambientales del MAATE mantuvieron una reunión con los presidentes de los recintos San Pablo de La Plata y Las Minas de La Plata, el presidente de la Junta del Campesinado de Palo Quemado, entre otros, en la que se continuó con la planificación del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata. Aquello se evidencia del acta de reunión No. MATE-SCA-ACT-2024-007 de 8 de febrero de 2024.

El 14 de febrero de 2024, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0476-O, los facilitadores ambientales del MAATE convocaron a las instituciones del Frente de Seguridad a una reunión de trabajo para el 16 de febrero de 2024, con el fin de elaborar una estrategia para retomar la fase informativa del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata, bajo condiciones de seguridad

adecuadas, tanto para los funcionarios públicos como para las comunidades del área de influencia del proyecto.

El 26 de febrero de 2024, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0236-O, el MAATE solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Palo Quemado reciba a los facilitadores ambientales y a las directivas de los recintos el 1 de marzo de 2024 para mantener una reunión de trabajo y coordinar acciones conjuntas para la validación del listado de los actores sociales del área de influencia del Proyecto.

El 27 de febrero de 2024, mediante oficios Nro. MAATE-SCA-2024-0560-O y MAATE-SCA-2024-0561-O, el Ministerio del Ambiente solicitó a las instituciones del Frente de Seguridad su aporte y asistencia en lo referente a la seguridad, para garantizar la ejecución del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata, así como convocó a las respectivas autoridades a una reunión de trabajo para el 8 de marzo de 2024, para contar con una propuesta de seguridad para continuar con la planificación de la ejecución del mismo.

El 1 de marzo de 2024, se llevó a cabo la reunión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Palo Quemado, en donde se aclararon los roles de cada institución en el proceso: (i) el MAATE como sujeto consultante; (ii) la Defensoría del Pueblo como acompañamiento y vigilancia; (iii) los recintos del área de influencia social directa como sujetos consultados; y, (iv) los Gobiernos Autónomos Descentralizados como participantes y veedores. En esta reunión, además, se validó el listado de los actores sociales del área de influencia directa.

El 7 de marzo de 2024, el MAATE emitió el informe técnico No. MAAE-SCA-DRA-URA-2024-0076, a través del cual se elaboró la planificación para retomar la fase informativa para la consulta ambiental del Proyecto La Plata. En este sentido, se actualizaron los mecanismos de convocatoria y participación, se establecieron los elementos para la planificación del proceso de participación ciudadana, se determinaron los actores sociales para la entrega de invitaciones personales y se realizaron los instrumentos técnicos ambientales y materiales o suministros comunicacionales.

El 10 de marzo de 2024, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0286-O, el MAATE informó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo el inicio de la convocatoria para la fase informativa del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata, su ejecución y cronograma de actividades a ser realizadas.

El 11 de marzo de 2024, los facilitadores ambientales del MAATE realizaron la convocatoria a la continuación de la fase informativa del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata, que consistió en las siguientes actividades

planificadas: (i) entregar invitaciones a los moradores de los recintos San Pablo de La Plata y Las Minas de La Plata; (ii) colocar carteles de convocatoria en distintos sitios de los recintos San Pablo de La Plata y Las Minas de La Plata; (iii) colocar carteles en el GAD Parroquial de Palo Quemado y Tenencia Política; (iv) entregar invitaciones a las autoridades del cantón Sigchos y de la provincia de Cotopaxi; y, colocar carteles en los GAD de Sigchos y Prefectura de Cotopaxi, así como en Jefatura Política de Sigchos y Gobernación de Cotopaxi.

El 12 de marzo de 2024, los dirigentes de la parroquia Palo Quemado presentaron un escrito ante el Defensor del Pueblo, a través del cual se describieron las agresiones provocadas por los grupos antimineros y solicitaron que, dentro de las competencias de supervisión que tiene dicha entidad, se coordine la intervención de la fuerza pública en la parroquia Palo Quemado y en la parroquia Las Pampas, así como las investigaciones pertinentes respecto a los hechos suscitados el 11 de marzo de 2024.

El 15 de marzo de 2024, mediante oficio Nro. MAATE-VMA-2024-0022-O, el MAATE solicitó al Ministerio de Defensa, en conformidad con los acuerdos y compromisos alcanzados en la reunión de trabajo realizada el 8 de marzo de 2024, su aporte a la seguridad, para garantizar la ejecución de la fase informativa del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata, desde el 18 de marzo hasta el 1 de abril de 2024.

El 18 de marzo de 2024, el MAATE emitió el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-091, a través del cual se detallaron los eventos suscitados durante la convocatoria a la fase informativa del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata. Específicamente, se advirtió que, si bien la convocatoria fue interrumpida por la presencia de grupos de anti mineros, los facilitadores ambientales del MAATE pudieron entregar las invitaciones a los pobladores de los recintos y colocar varios carteles de la convocatoria en distintos lugares de la parroquia. Además, los habitantes del área de influencia directa (los recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata) mostraron su predisposición para participar en el proceso.

Por lo que, debido a los eventos suscitados, a fin garantizar la seguridad de la población y de los mismos facilitadores ambientales asignados para el proceso, además del derecho a la consulta ambiental de los recintos del área de influencia directa del Proyecto La Plata, el informe propuso modificar el cronograma de la fase informativa, para que esta sea ejecutada desde el 19 hasta el 30 de marzo de 2024. Lo expuesto fue aprobado mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0335-M de 19 de marzo de 2024, emitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental del MAATE, a través del cual se dispuso que se continúe con los mecanismos informativos de la fase informativa de la consulta ambiental del Proyecto La Plata con base al cronograma actualizado.

En la misma fecha, mientras los facilitadores ambientales del MAATE acudían a la parroquia Palo Quemado para continuar con la fase informativa, acompañados de la Policía Nacional del Ecuador, cientos de personas que se autoidentificaban como antimineros, impidieron su ingreso con actitud agresiva, armados con palos, fierros con puntas, cabrestos y piedras. Finalmente, la fuerza pública logró negociar con estos grupos el ingreso de los facilitadores ambientales a la parroquia.

En cumplimiento a lo dispuesto en la planificación de la fase informativa, desde el 19 hasta el 28 de marzo de 2024, se abrió el Centro de Información Pública de Palo Quemado, en el que se llevó a cabo varias asambleas informativas y talleres para permitir a las personas el acceso a la información respecto al Proyecto La Plata.

Durante estos días, existieron varias agresiones por parte de los grupos antimineros, que tuvieron como consecuencia que efectivos de la Policía Nacional fueran heridos, que el servicio eléctrico se vea interrumpido, que por fuera de las instalaciones en donde se desarrollaba la actividad se lleve a cabo quema de llantas y madera, entre otros hechos que, debido a la presencia de la Fuerza Pública, pudieron ser controlados.

El 22 de marzo de 2024, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos propuso una acción constitucional de protección con medida cautelar conjunta en contra del Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, la Procuraduría General del Estado y la Presidencia de la República.

La acción de protección quedó signada No. 05334-2024-00069 y recayó en la competencia del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigchos.

Según la referida demanda, se habrían vulnerado derechos constitucionales, pues supuestamente las personas de las parroquias Las Pampas y Palo Quemado no habrían sido consideradas dentro del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata. En este sentido, como medida cautelar conjunta, solicitó la suspensión de este proceso mientras se sustancia la acción de protección.

El 25 de marzo de 2024, mediante auto, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigchos admitió a trámite la acción de protección y concedió las medidas cautelares solicitadas.

Aquello fue notificado a los facilitadores ambientales del MAATE el 28 de marzo de 2024 mientras se desarrollaba la fase informativa del proceso de consulta

ambiental. A partir de dicho momento, se suspendió el proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata.

A la presente fecha, la fase informativa del proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata no ha concluido.

- **Proyecto Curipamba – El Domo.**

A través del certificado de intersección Nro. MAE-SUIA-RA-DZDG-2021-00403 de 04 de noviembre de 2021, se determinó que el proyecto minero Curipamba – El Domo no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional o zonas intangibles y que el nivel de impacto del proyecto es alto, por lo que – siguiendo el marco legal ambiental – el tipo de autorización que el MAATE sustanció para regularizar el proyecto minero Curipamba – El Domo fue una licencia ambiental.

El proceso administrativo que siguió el MAATE, como autoridad técnica en materia de conservación del medio ambiente, para otorgar una licencia ambiental se compone de cuatro etapas¹⁵: a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental; b) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana; c) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y, d) Resolución administrativa. Estas etapas traducen las dos situaciones más importantes en materia ambiental: por un lado, la de verificar desde un aspecto técnico y multidisciplinario si el proyecto, obra o actividad es compatible o no con el medio ambiente incluidos sus componentes y, en caso de que si lo sea, el análisis y determinación de las medidas de mitigación ambiental; y, por otro lado, la garantía del derecho a la consulta ambiental de las zonas de influencia directa.

El MAATE emitió a través de oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0011-O de 27 de mayo de 2022, el pronunciamiento técnico favorable para el “Estudio De Impacto Ambiental Y Plan De Manejo Ambiental Del Proyecto Minero Curipamba El Domo Bajo Régimen De Mediana Minería Para Las Fases De Explotación Y Beneficio”.

Como se señaló anteriormente, la fase informativa de la consulta ambiental empieza con la visita previa, sigue con la convocatoria a los sujetos consultados y termina con la ejecución de los mecanismos informativos.

En el caso del proyecto Curipamba – El Domo, la fase informativa y consultiva se realizó, tanto en las zonas de influencia directa como en el casco urbano del

¹⁵ Art. 436, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

cantón Las Naves que corresponde técnicamente a la zona de influencia indirecta.

La visita previa se efectuó durante tres días consecutivos, desde el día 19 de junio de 2023 al 21 de junio de 2023, donde los facilitadores ambientales cumplieron agenda tanto en las localidades de influencia directa como en las zonas de influencia indirecta.

Los resultados de esta visita previa están recogidos y sistematizados en el informe técnico MAATE-SCA-DRA-URA-2023-206 de 26 de junio de 2023. En el informe de visita previa del proyecto Curipamba-El Domo, se hace constar la no disposición de la localidad de Jerusalén para que se ejecute el proceso participativo, solicitaron que los facilitadores ambientales del MAATE se retiren y que no quieren minería en su territorio. Incluso, los facilitadores ambientales del MAATE fueron retenidos con una actitud hostil.

Este rechazo y falta de predisposición por parte de la localidad de Jerusalén, constituyó una barrera para que el MAATE pueda planificar la fase informativa en esa localidad. No obstante, partiendo del hecho de que muchos de los habitantes de esa localidad sí pueden tener un interés en participar de la consulta ambiental, se habilitaron los mecanismos de información en la cabecera urbana del cantón Las Naves para que ahí confluyan no solo las personas pertenecientes a la zona de influencia indirecta, sino también para que aquellas que siendo de una zona de influencia directa, tengan otra opción para participar de la fase informativa y consultiva. Es decir, con esa alternativa en la cabecera cantonal urbana del cantón Las Naves, se procuró garantizar la accesibilidad del derecho a la consulta ambiental.

Se ejecutó la convocatoria a las zonas de influencia directa y también al casco urbano del cantón Las Naves, como zona de influencia indirecta. Los mecanismos de convocatoria empleados para la fase informativa del proyecto Curipamba – El Domo, en función del Art. 471 del Decreto Ejecutivo 754, fueron invitaciones personales a los habitantes del área de influencia directa, prensa escrita, radio, carteles informativos, mensajería de WhatsApp y por la página web institucional del MAATE.

El Decreto Ejecutivo 754 establece que los mecanismos informativos pueden ser¹⁶: asamblea informativa, página electrónica, video informativo, entrega de documentación informativa sobre los instrumentos ambientales, CIP y talleres de socialización ambiental. En el caso de la consulta ambiental del proyecto Curipamba – El Domo se aplicaron todos los mecanismos de información legalmente establecidos, además de otras formas de compartir la información

¹⁶ Art. 471, Decreto Ejecutivo 754.

por parte de los facilitadores ambientales en los distintos talleres, asambleas informativas o centros públicos. Los días en que éstos mecanismos se desarrollaron y ejecutaron fueron desde el 10 de julio de 2023 al 23 de julio de 2023.

Tanto en la fase informativa como en la fase consultiva, el MAATE invitó a varias autoridades de distintas entidades para que formaran parte del proceso de consulta ambiental, incluyendo a la Defensoría del Pueblo. Toda esta información, así como los audios, imágenes, actas y otros medios de verificación se encuentran tanto en el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0247 01 de agosto de 2023 y el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-365 de 21 de noviembre de 2023.

El día 14 de julio de 2023, en la Unidad de Policía Comunitaria del cantón Las Naves, se desarrollaba con normalidad el CIP para la divulgación de los instrumentos técnico – ambientales del proyecto Curipamba – El Domo, como parte de la consulta ambiental. Ese mismo día, desde horas de la mañana, un grupo de personas se reunió frente al UPC Las Naves, con carteles de protesta en contra del proceso de consulta ambiental y en contra de la actividad minera.

Aproximadamente a las 11:20 de la mañana, varias personas más concurrían nuevamente a ubicarse frente al UPC Las Naves, aquellas personas que se reunían cargaban consigo machetes, palos, boyeros, entre otros.

Adicionalmente, muchas de esas personas que se congregaban frente al CIP llevaban puesto capuchas, máscaras y otros elementos que cubrían su rostro. Pasados algunos minutos, esto es alrededor de las 11:30, aquellas personas cerraron la Av. Gil Áviles, casi a la altura del puente que existe en la zona. No solo cerraron la vía, sino también quemaron llantas de vehículos, a la par que explotaban algunos cohetes artesanales.

Luego las personas manifestantes arremetieron contra la UPC Las Naves, el CIP y las personas que se encontraban ahí (funcionarios del MAATE, ENTRIX, Curimining, Policía Nacional). En primer lugar, empezaron a tirar piedras de todo tamaño junto con excremento de animales, lo cual obligó a todas las personas del CIP, incluidos los policías, a refugiarse en las inmediaciones del UPC Las Naves. Mientras unas personas manifestantes arrojaban piedras y excremento de animales, otras lanzaban bombas molotov en contra del CIP. Eso provocó que el fuego de las bombas molotov se encendiera en carpas, lonas y demás insumos informativos que estaban en el CIP. Simultáneamente, otro grupo de personas destruía y tiraba abajo las vallas ubicadas por la Policía Nacional. Una vez que derribaron las mallas, varias personas ingresaron a destruir y sustraer los insumos de los cuales estaba provisto el CIP para difundir la información ambiental.

Finalmente, algunos policías del grupo UMO de la Policía Nacional lograron dispersar al grupo de manifestantes y realizar la evacuación de los miembros del CIP. También la acción eficaz de la Policía Nacional, con el debido proceso, permitió que se capturaran a dos personas que participaban activamente del atentado, los cuales fueron sentenciados en delito flagrante por destrucción a bienes públicos, tal como consta en el proceso judicial Nro. 02334-2023-00157.

Posteriormente, para la ejecución de la fase consultiva se utilizó la metodología de Asamblea de Consulta, conforme lo previene el artículo 481.10 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente. Para la fase consultiva se instalaron Asambleas de Consulta, tanto en la zona de influencia directa, como en la zona de influencia indirecta. En total, se llevaron a cabo 6 Asambleas Consultivas el 15 de diciembre de 2023.

La convocatoria para la Asamblea Consultiva se llevó a cabo el 11, 12 y 13 de diciembre y las Asambleas de Consulta fueron instaladas el 15 de diciembre de 2023. Conforme consta en el expediente de Consulta Ambiental, específicamente en el Informe de Sistematización de la Fase de Consulta, la metodología de las Asambleas Consultivas fue liderada por el delegado del MAATE, en acompañamiento de la o el presidente de cada recinto.

Durante la fase informativa las personas que participaron en los mecanismos de información presentaron sus opiniones y comentarios tanto en Centros de Información Públicos, Talleres de socialización ambiental y Asambleas Informativas. Estos comentarios fueron recogidos, por escrito, durante la ejecución de la fase informativa y sobre cada uno de ellos se realizó un análisis sobre su pertinencia de incluirlos o no en el Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a la consulta a la población sobre el otorgamiento del permiso ambiental, cada una de las personas que participaron en la Asamblea consultiva, sean o no habitantes de localidad en la que se encontraban, tuvieron oportunidad de manifestarse a favor o en contra del otorgamiento de la licencia ambiental para la fase de explotación y beneficio del proyecto Curipamba – El Domo.

En los recintos de influencia directa del proyecto Curipamba – El Domo se pronunciaron mayoritariamente a favor de la emisión de la licencia ambiental. En la localidad de influencia indirecta del proyecto Curipamba – El Domo, sucedió una situación similar.

En términos de valoración general, el 98% de las personas que participaron en las Asambleas Consultivas se manifestaron a favor del otorgamiento de la

licencia ambiental para la fase de explotación y beneficio del proyecto Curipamba – El Domo.

Posterior a la realización de las asambleas consultivas, una vez culminado el procedimiento de presentación de póliza y pago de tasas administrativas, el 19 de enero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAATE emitió la resolución administrativa que contiene la licencia ambiental para el proyecto Curipamba – El domo en su fase de explotación y beneficio.

- **Procesos judiciales derivados de las actividades desarrolladas en relación a los proyectos mineros.**

Se enfatiza que los procesos judiciales referentes a los conflictos ocurridos en torno a los proyectos mineros La Plata y Curipamba - El Domo¹⁷ se encuentran amparados en las normas constitucionales y legales que rigen el actuar de jueces y fiscales en el país y que se ha garantizado el acceso a la justicia de las partes procesales, a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin que exista indefensión alguna.

Proyecto La Plata.

El 22 de marzo de 2024, el Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, presentó una demanda de Acción de Protección, garantía jurisdiccional contemplada en el artículo 83 de la Constitución de la República y artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a la cual se agregó una petición de medidas cautelares, figura legal permitida en el artículo 26 de la citada ley, causa procesal signada con el Nro. 05334-2024 00069.

A través de la demanda de Acción de Protección se solicita se declare la vulneración del Derecho al Buen Vivir, la autodeterminación, la no discriminación, proyecto de vida de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Con la medida cautelar solicitó la suspensión inmediata de la Fase Informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental hasta que se resuelva el fondo de esta acción de protección. Solicitó, además, se disponga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, el repliegue de las tropas en los cantones Palo Quemado y Las Pampas, a excepción del personal designado para el conflicto armado interno. Del mismo modo se disponga a la Policía Nacional por intermedio del Ministerio de Gobierno, el retiro del personal de Policía Nacional dispuesto en los

¹⁷ Oficio Nro. CJ-INT-2024-10112, de 28 de mayo de 2024 (Consejo de la Judicatura)

cantones Palo Quemado y Las Pampas, a excepción del personal asignado para el control y custodia de dichas parroquias.

El 25 de marzo de 2024, el juzgador que pasó a conocer la causa calificó la demanda, admitiéndola a trámite por cumplir con los requisitos señalados en la LOGJCC, acogiendo parcialmente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el GAD Municipal de Sigchos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la CRE y los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la LOGJCC, se ordenó la “Suspensión Provisional De La Consulta Ambiental”.

Aquello fue notificado a los facilitadores ambientales del Ministerio del Ambiente el 28 de marzo de 2024, mientras se desarrollaba la fase informativa del proceso de consulta ambiental. A partir de dicho momento, se suspendió el proceso de consulta ambiental del Proyecto La Plata.

En el mismo Auto Interlocutorio el juez de la causa dispuso convocar a las partes procesales a una Audiencia Pública, para el día martes 2 de abril de 2024; sin embargo, tanto el accionante como las partes accionadas presentaron varias solicitudes de diferimientos. En el día y hora señalados, se sentó razón respecto a que la audiencia no se realizó por problemas de conectividad. Con fecha 4 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación se convocó nuevamente a la Audiencia Pública para el día 9 de abril del año 2024. Con fecha 5 de abril las partes procesales nuevamente solicitaron un diferimiento de la audiencia, cuestión que fue negada por el juzgador en mérito de que la causa que se encuentra sustanciándose está ligada a la determinación de vulneraciones de derechos constitucionales.

Posteriormente, el 8 de abril, el abogado patrocinador de la parte accionante, solicitó al juez que “(...) Se excuse de continuar tramitando la presente acción de protección ya que ha sido demostrado que mantiene una enemistad manifiesta contra el accionante y contra la defensa (...)”, con base a que el juzgador se negó a diferir la audiencia. Con fecha 09 de abril del 2024, el juez negó el pedido señalando al accionando que, el GAD Municipal de Sigchos, es una entidad estatal cuya representación judicial la ejerce el Procurador Síndico. El mismo día, el juez sentó razón de la no realización de audiencia convocada debido a que el accionante concurrió sin su abogado patrocinador.

Con fecha 10 de abril de 2024, el juez mediante Auto volvió a convocar para el día miércoles, 17 de abril del 2024, a las 10H00 a audiencia pública, la cual fue nuevamente suspendida por pedido de la parte accionada quienes señalaron no tener conocimiento de la nueva documentación presentada a último momento por personas que comparecieron en el proceso judicial, alegando ser otras afectadas, según consta en el Acta de Suspensión de la Audiencia. Adicionalmente se tomó en cuenta el pedido de la Procuraduría General del

Estado respecto a notificar al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior.

La audiencia se instaló el 20 de mayo de 2024, siendo reanudada el 3 de junio y continuada el 4 y 5 de junio de 2024, fecha en la cual el juez suspendió la diligencia. El juez de la causa señaló para el día 17 de junio de 2024 a las 10h00 la reanudación de la misma.

Proyecto Curipamba – El Domo.

En el marco de hechos suscitados dentro de las actividades del proyecto Curipamba - El Domo, existen tres procesos judicializados, cuyo estado es el siguiente:

- En el proceso N° 02334-2022-00170 - delito de acción pública por violación de propiedad privada (Art. 181 inc. 2 COIP) se encuentran procesadas las siguientes personas: [REDACTED]. El juez de la causa dictó auto de llamamiento a juicio, se indica que, respecto a su estado actual existe una convocatoria a audiencia de juicio fijada para el 15 de julio de 2024.
- En el proceso N° 02334-2023-00052 - delito de acción penal pública de asociación ilícita (Art. 370 COIP) se encuentran procesadas las siguientes personas: [REDACTED]. Existe sentencia condenatoria por el cual se les impuso la pena privativa de libertad de 3 años, la cual ha sido impugnada por los procesados con fecha 16 de mayo de 2024.
- En el proceso No. 02334-2023-00157 - por delito de acción penal pública de daño a bien ajeno (Art. 204 - num. 1 COIP) se encuentran procesados: [REDACTED]. Estos se indica que ellos se acogieron al procedimiento abreviado, por lo cual se dictó una sentencia condenatoria de 8 meses de privación de libertad y se les concedió la suspensión condicional de la pena.

Por lo expuesto se evidencia que la administración de justicia ecuatoriana ha venido actuando apegada al cumplimiento de estándares internacionales de protección de los derechos humanos relacionadas al debido proceso, la independencia judicial y el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en la Constitución y la ley.

2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas del Gobierno de su Excelencia para brindar a las personas y grupos interesados en el marco de consultas ambientales y consulta previa, libre e informada, en la aplicación efectiva del Decreto Ejecutivo N°754, la información completa, transparente y de forma previa en relación con los impactos negativos y positivos de los proyectos a desarrollar, en consideración los artículos 10 y 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas campesinas (aprobado con el voto a favor de Ecuador el 28 de septiembre de 2018), los artículos 3, 18, 19, 28 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En particular, sírvase proporcionar información sobre la metodología que se emplearía para a) asegurar que la información será accesible y presentada en una manera culturalmente adecuada, b) determinar temas de representación de las comunidades que serían consultadas, promoviendo una participación amplia, que incluya a las mujeres y otros grupos, y teniendo en cuenta las observaciones sobre los estándares internacionales expuestas en esta comunicación.

La Consulta Previa, Libre e Informada constituye un derecho humano para los pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas y tribales, que busca proteger la gestión de su territorio y de los recursos naturales que se encuentren en él, garantizando así el respeto a su identidad y los usos culturales de los bienes naturales, la vigencia del principio de autodeterminación y reconocimiento de un Estado plurinacional.

Bajo este contexto, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en el artículo 57 numeral 7, el derecho a la Consulta Previa señalando en su parte pertinente que el Estado ecuatoriano *“reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “...7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”.*

Para garantizar el ejercicio de los derechos colectivos en el marco jurídico nacional, debemos atender en primer lugar a los lineamientos, contenido y alcance de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, el más importante de ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue ratificado por el Estado ecuatoriano mediante decreto ejecutivo No. 1387 publicado en R.O. 311 del 6 de mayo de 1998. Por lo cual, se debe advertir que la obligación del Estado ecuatoriano de cumplir las normas previstas en el Convenio 169 es conferida en razón de lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución que otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, exigiendo con ello, que el derecho a la Consulta previa, libre e informada sea ejercido no únicamente por lo dispuesto en la normativa constitucional sino con la observancia integral de las normas contenidas en Instrumentos Internacionales que permita hacer efectivo este derecho.

Ahora bien, respecto a la titularidad del derecho de Consulta Previa, es importante señalar que si bien el artículo 57 numeral 7 de la Constitución establece este derecho para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; el Convenio 169 de la OIT, en su art. 1, reconoce derechos colectivos a los pueblos tribales, siendo estos en el caso ecuatoriano, los pueblos afroecuatoriano y montubio, en concordancia a lo establecido en el artículo 56 de la misma Constitución que establece que dichos pueblos forman parte del Estado ecuatoriano.

La Constitución, en concordancia con el Convenio 169, establece claramente que la aplicación y garantía del derecho a la Consulta Previa es específico para grupos humanos históricamente excluidos, que poseen una identidad cultural propia, revalorizando su autodeterminación, así como un conjunto de ideas, saberes y prácticas que los diferencian del sistema cultural dominante. En la Consulta Previa, el titular del derecho, es un sujeto colectivo, que principalmente se sustenta en vínculos con prácticas y valores culturales como la lengua, pertenencia étnica, parentesco, cosmovisión; en este sentido, el reconocimiento de los derechos colectivos es una respuesta a la exclusión de grupos considerados como minorías étnicas, a diferencia del derecho a la consulta ambiental, el cual debe ser garantizado a la ciudadanía en general.

En este sentido, el artículo 6 del Convenio 169 señala que “los gobiernos deberán consultar a) a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

La importancia de delimitar la aplicabilidad del derecho de Consulta Previa a las zonas donde se identifique una afectación directa a los pueblos y/o

nacionalidades, es atribuida en base a la finalidad que persigue este derecho de amparar un colectivo que goza de una especial protección y no a un grupo indeterminado de ciudadanos; inobservar por tanto este requisito, implicaría la desnaturalización de la Consulta Previa, convirtiéndola en una herramienta jurídica para la ciudadanía y no para un grupo especial. De esta manera, esta consulta es improcedente en aquellos casos en los que no se presentaran titulares del derecho colectivo, conforme los criterios objetivos y subjetivos determinados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, considerando la necesidad de determinar el alcance de la “afectación directa” que refiere el Convenio 169, se torna ineludible recurrir a otras normas que conforman la legislación ecuatoriana en atención a la interpretación integral que exige la aplicación de este derecho. De lo anterior se desprende que el proceso de Consulta Previa tiene un carácter exclusivo debido a la naturaleza jurídica del derecho colectivo y, por tanto, esta aplica únicamente a nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, siempre que la adopción de medidas administrativas o legislativas impliquen una afectación directa.

En este sentido, el Estado garantiza el ejercicio al derecho de acceso a la información acogiendo la procedencia de aplicabilidad del derecho, es decir, siempre que se constate la existencia de sujetos de derecho colectivo en aquellas zonas de implantación de proyectos de interés nacional persigue el aprovechamiento de recursos naturales no renovables.

Mediante sentencia No. 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010, la Corte Constitucional determinó que el Estado, a través del Ministerio del ramo o de cualquier otra autoridad gubernamental, deberá implementar los procesos de consulta previa, libre e informada establecidos en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución de la República. En el mismo fallo, se fijó los parámetros mínimos de consulta, así como se estableció que serán de obligatorio cumplimiento, hasta que la Asamblea Nacional dicte la ley que regule el derecho de consulta previa libre e informada.

Así mismo, mediante sentencia No. 273-19-JP/22 de 27 de enero de 2022, la Corte Constitucional estableció que la consulta previa debe contar con los siguientes parámetros:

- Características: previa, libre e informada, obligatoria y oportuna.
- Temporalidad: dentro de un plazo razonable.
- Aspecto a consultar: planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.
- Sujetos obligados: las autoridades competentes.

- Se debe garantizar que puedan participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.
- Efectos: si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

En la misma línea la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 38-13-IS/19 de 13 de diciembre de 2019, dispuso: “la Asamblea Nacional del Ecuador dentro del plazo máximo de un año, expida las leyes orgánicas correspondientes que regulen el derecho a la consulta previa y prelegislativa”, lo cual se encuentra en proceso.

Sin embargo, a fin de que la falta de ley no cause ningún incumplimiento del derecho a la consulta reconocido en la Constitución y en los convenios internacionales, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0002-AM de 06 de marzo de 2024 expidió el MANUAL PARA LA OPERATIVIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, CONTENIDA EN EL NÚMERO 7 DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA EXPEDICIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CONCESIONES MINERAS, mismo que recoge los estándares dictados por la Corte Constitucional respecto de consulta previa, libre e informada, sobre la base de la siguiente normativa:

El artículo 313 de la Carta Fundamental dispone que el Estado se reserva “el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”. Añade en esta norma constitucional que: “los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, político o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”.

El artículo 6 de la Ley de Minería dispone respecto al Ministerio Sectorial: “es el órgano de la Función Ejecutiva definido por la Presidencia de la República, como el órgano rector y planificador del sector minero, a quien le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”.

El artículo 7 de la Ley de Minería, en cuanto a las Competencias del Ministerio Sectorial, señala que le corresponde al Ministerio Sectorial, en las funciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: “Art. 7.- Competencias del Ministerio Sectorial.- Corresponde al Ministerio Sectorial: a. El

ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; b. Ejercer la representación del Estado en materia de política minera; c. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero; d. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector; e. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero; f. Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero; g. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas; h. Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición; i. Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras; j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y, k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el reglamento de esta ley.”

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el principio de legalidad, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El Estado ecuatoriano reitera su compromiso de garantizar este derecho de manera efectiva y diligente en todos los proyectos y actividades que puedan afectar a los pueblos indígenas y comunidades.

3. **Sírvase brindar información sobre cómo el Gobierno de su Excelencia asegura la participación pública y el respeto del consentimiento previo, libre e informado para la toma de decisión sobre Proyectos de desarrollo sostenible y sobre sus planes para incorporar las visiones y opiniones de los grupos afectados, tomando en consideración los artículos 10 y 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas campesinas, los artículos 3, 18, 19, 28 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.**

Respecto del derecho a la información, participación y consulta, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos.

Los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; asimismo, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Es así que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana describe entre sus objetivos: “Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos”.

El Título III, artículo 29 de la misma ley, manifiesta “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

Así mismo en el artículo 30, en párrafo tercero expone que “Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”.

Consecuentemente, el artículo 87 de la Ley de Minería, señala que “el Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada. Estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero. En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial. Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras”.

Por otro lado, el artículo 90 de la Ley de Minería, respecto del Procedimiento Especial de Consulta a los Pueblos, establece que los procesos de participación ciudadana o consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio a las comunidades, pueblos y nacionalidades, partiendo del principio de legitimidad y representatividad, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses.

Con los preceptos expuestos, el Estado ecuatoriano en garantía de los derechos de las y los ciudadanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, aplica los mecanismos de participación ciudadana, con la más amplia participación de la sociedad, y registro de sus aportes, antes del inicio de los proyectos de energía y recursos naturales no renovables en los diferentes territorios; es así como a través de estos mecanismos se consideran todos los elementos de participación adecuados para asegurar de forma apropiada la inclusión de todas las voces y opiniones.¹⁸

4. **Sírvase proporcionar información sobre el estatus de las evaluaciones de impactos ambientales, sociales y de derechos humanos del proyecto La Plata y Curipamba – El Domo, y autorizaciones respectivas. Cuáles son los planes del Gobierno de su Excelencia para que esas evaluaciones sean completas e integrales, considerando el conjunto de los impactos del Proyecto, a través de procesos de participación de los grupos potencialmente afectados.**

¹⁸ Memorando Nro. MEM-STSA-2024-0197-ME, de 05 de junio de 2024 (Ministerio de Energía y Minas)

Respecto al proyecto minero CURIPAMBA- EL DOMO, corresponde informar que el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de explotación y beneficio simultáneas de minerales metálicos, bajo el régimen de mediana minería en la concesión minera LAS NAVES (código 200508), denominado proyecto minero Curipamba- El Domo”, actualmente cuenta con el permiso ambiental (licencia ambiental), para la ejecución de sus actividades, la cual se emitió mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0003-R, del 19 de enero de 2024.

Como parte de los requisitos de regularización ambiental, se cumplió con la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental previo a la emisión del permiso ambiental, conforme lo establece el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 754, y sentencias Nro. 22-18-IN/21, Nro. 1149-19-JP-/21 y 51-23-IN/23.

En el estudio ambiental referido se determinó tanto en la caracterización de la línea base social, como en la definición de áreas de influencia, que el Proyecto Minero Curipamba- el Domo, no interseca con territorio de comunas, comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas y que la población del área de influencia social se auto identifica como mestiza.

Se debe informar también que, durante la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental, de la fase informativa, específicamente el Centro de Información Pública fijo (CIP) desarrollado en el cantón Las Naves, se presentaron actos violentos por parte de grupos de personas que se encuentran en oposición de la actividad minera, autodenominados “Anti-Mineros”.

La respectiva evidencia de las situaciones violentas que se presentaron por parte de los grupos antimineros al CIP, se ubica en el siguiente enlace: <https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/28ybJeHgq2XJCMB?path=%2>

Con relación a la concesión minera La Plata, el estudio de impacto ambiental para las fases de explotación y beneficio de minerales metálicos en el área operativa (código 2001.1), cuenta con pronunciamiento técnico favorable emitido el 18 de mayo de 2022, por lo cual, se dispuso continuar con el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 754.

El Proyecto La Plata se ubica en la provincia de Cotopaxi, cantón Sigchos y parroquia Palo Quemado. El área operativa o en proceso de licenciamiento ambiental es de 1030,59 ha, y su área de influencia social directa son los recintos Las Minas de la Plata y San Pablo de la Plata que se autoidentifican como mestizas.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ejecutó durante doce días la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para las fases de explotación y beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (Código 2001.1)”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 471 Decreto Ejecutivo 754 y en conformidad a los lineamientos y estándares dispuestos en los párrafos 196 al 205 de la Sentencia No. 51-23-IN/23. Para lo cual, se estableció un Centro de Información Pública donde se ejecutaron varios talleres socioambientales y asambleas informativas, los cuales estuvieron abiertos al público en general. Además, se dispuso la información a través de medios digitales del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Tanto los mecanismos de convocatoria como los de información y participación fueron acordados con las comunidades del área de influencia social directa del Proyecto, dando cumplimiento al artículo 481.1 del Decreto Ejecutivo 754 y en conformidad a los lineamientos y estándares dispuestos en los párrafos 196 al 205 de la Sentencia No. 51-23-IN/23.

Se debe señalar, que durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental existió la presencia de Policía Nacional y Fuerzas Armadas por pedido de los líderes de los recintos del área de influencia social directa, quienes manifestaron que fueron víctimas de violencia e intimidación por parte de personas antimineras, procedentes de la parroquia Las Pampas. Así también, durante la convocatoria a la fase informativa, estos grupos denominados “antimineros” realizaron actos violentos en contra de bienes del Estado como un vehículo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Ver informes en los siguientes enlaces:
<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/Aboen5T9Mj84jdN>
<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/8y6zpdDGDx7K6Ps>

Tal como se menciona en la respuesta a la pregunta 1, la fase informativa no pudo ser concluida debido a la suspensión provisional emitida mediante Juicio No. 05334-2024-00069 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigchos de fecha 25 de marzo del 2024. Por lo cual, el proyecto La Plata aún no cuenta con un permiso ambiental para la fase de explotación y beneficio del área operativa.

Con la finalidad de que el estudio sea completo e integral, “considerando el conjunto de los impactos a través de procesos de participación de los grupos potencialmente afectados”, se debe mencionar que el Estudio de Impacto Ambiental fue revisado por un equipo multidisciplinario del Ministerio del

Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Posteriormente, fue revisado por la comunidad del área de influencia del proyecto durante los doce días de la fase informativa, periodo en el cual, se receptaron además las observaciones, dudas, sugerencias y comentarios por parte de la comunidad que intervino en los distintos mecanismos de participación.

En cuanto a las “evaluaciones de impactos ambientales, sociales y de derechos humanos”, se informa que en los Estudios Ambientales referidos se encuentran evaluados todos aquellos impactos socioambientales que posiblemente se podrían generar debido a la actividad del proyecto. Es importante mencionar que estos impactos se los estructuran y evalúan a partir de la interacción de las actividades que el proyecto tendrá con los componentes físico, biótico y social, y que son desarrollados a lo largo de cada uno de los capítulos que contiene el Estudio de Impacto Ambiental, el mismo que tiene una naturaleza de análisis predictiva y secuencial, es decir que cada capítulo tiene una relación lógica, a partir de resultados de laboratorio, información bibliográfica y de campo.

Cabe mencionar que uno de los principales capítulos que presenta el Estudio de Impacto Ambiental, corresponde al Plan de Manejo Ambiental, el mismo que contiene medidas ambientales para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos negativos y potenciar los impactos positivos previstos; procurando de esta manera el derecho de la población a un medio ambiente saludable.

También, se contempla un Plan de Relaciones Comunitarias con la finalidad de que comunidades tengan acceso a la información y a la participación continua en los asuntos que afecten a su ambiente y calidad de vida.

En relación a las poblaciones campesinas mestizas de las zonas rurales del país, que pueden ser afectadas por la emisión de un acto administrativo a un proyecto, obra o actividad, el MAATE ejecuta procesos de consulta ambiental considerando lo dispuesto en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe – ESCAZÚ, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las Zonas Rurales, Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico del Ambiente, Sentencia Nro. 22-18-IN/21, de 8 de septiembre de 2021, Sentencia No. 1149-19-JP-/21, de 10 de noviembre de 2021 y Sentencia Nro. 51-23- IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023.

Por lo mencionado, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, durante los procesos de participación ciudadana para la consulta ambiental, garantiza el acceso al derecho a la información, participación y toma de

decisiones en todo el proceso de consulta ambiental, respetando las formas propias de organización y procedimientos.¹⁹

5. **Sírvase proporcionar información sobre cómo el Gobierno de su excelencia ha protegido el derecho de los pueblos indígenas y de los campesinos, tomando medidas adicionales para garantizar que las empresas mencionadas implementen procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo con un enfoque sobre el derecho a un medio ambiente sano, limpio y sostenible, de conformidad con los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, incluso a través de consultas substantivas con titulares de derechos.**

Es mandato Constitucional (Art 57) involucrar a los pueblos indígenas en la elaboración, implementación y evaluación de políticas, planes y programas que puedan afectar los territorios y recursos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El Art. 52 establece que el patrimonio intangible o inmaterial, son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En el artículo 93 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD se indica que las circunscripciones territoriales de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias son regímenes especiales de Gobierno Autónomo Descentralizado, establecidos por libre determinación de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en el marco de sus territorios ancestrales, respetando la organización político administrativa del Estado, que ejercerán las competencias del nivel de gobierno autónomo correspondiente.

En el artículo 3 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida". Su adjudicación le corresponde a la Autoridad Agraria.

¹⁹ Oficio Nro. MAATE-DCI-2024-0289-O, de 16 de junio de 2024

Los derechos específicos -derechos colectivos- reconocidos para los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios, se establecen en los artículos 10, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República.

Adicionalmente, cabe mencionar que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe:

“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (...)”

El artículo 169 *ibídem* prescribe: “(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (...)”

En este mismo sentido, el artículo 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que ninguna autoridad pública, incluidos servidores judiciales del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, en virtud del aludido principio de independencia externa e interna que rige a la Función Judicial.

Tal como se indicó, el Estado ecuatoriano es signatario del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo cual permite que los pueblos y nacionalidades indígenas, sean parte fundamental activa de las actividades extractivas de minerales o de los recursos del subsuelo.

El artículo 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

El artículo 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable. Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo, recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que las causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y a la ley”.

Cabe señalar que la Fiscalía General del Estado ha implementado el “Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial” y la “Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales”; disponible en el siguiente enlace:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf>

Además, cuenta con la Directriz número FGE-DDHPC-D-001-2022, para la aplicación del principio de interculturalidad conforme el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos en la investigación pre procesal y procesal penal; disponible en el siguiente enlace:

https://www.fiscalia.gob.ec/politicas-y-directrices-institucionales/#flipbook-df_45693/1/

Por su parte, el Ministerio del Interior con el apoyo de la Policía Nacional elaboró el “Instructivo para el acercamiento, coordinación y cooperación policial con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”, de fecha 29 de junio de 2018, COD: PNE-POLCO-GPP-ACCPCCPNE-INST-001, Versión 1.0, que tiene como objetivo proporcionar una herramienta a la Institución Policial para la actuación e intervención en el territorio de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en el marco del respeto a los derechos y las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales.

Una vez que se aprobó el Instructivo, se socializó a los Instructores del Programa de Capacitación Integral Continúa (PCIC), los mismos que replicaron a todos los servidores/as de la Policía Nacional, a nivel nacional. Así mismo, se actualizó el Instructivo antes descrito, el mismo que lleva el nombre: Instructivo

para, “La Coordinación y Cooperación Policial con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador”, de fecha 28 de marzo de 2023, COD: PNE-GPPC-PS-P01-SB02-101-I Versión 2.0, en cumplimiento al Acuerdo No. 70 generado en las mesas de diálogo mantenidas entre el Gobierno Nacional, Organizaciones Indígenas y Sociedad Civil.²⁰

Con este marco normativo, el Estado ecuatoriano asegura el pleno respeto de los derechos humanos de los ciudadanos que habitan en las áreas de influencia de los proyectos que se prevén explotar.

6. Sírvasse proporcionar información actualizada sobre el estatus del desarrollo del plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del Estado de protección contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial.

Desde el año 2019, Ecuador forma parte del Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC), implementado conjuntamente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos (OCDE) y la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos (ACNUDH), con el financiamiento de la Unión Europea (UE).

El Proyecto CERALC tiene como objetivo promover en 9 países (Ecuador, Brasil, Chile, Argentina, México, Colombia, Perú, Costa Rica y Panamá) prácticas de conducta empresarial responsable, de acuerdo con los estándares internacionales no vinculantes, en materia de conducta empresarial responsable.

En enero de 2020, tras la respuesta favorable de la UE para incluir al Ecuador en el Proyecto, el Gobierno designó sus puntos focales ante el Proyecto CERALC. Desde 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha venido realizando diversas actividades relacionadas con la implementación de la Conducta Empresarial Responsable y sobre todo con la elaboración del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos (PAN).

Entre abril y agosto de 2020, se mantuvo reuniones bilaterales con los tres organismos implementadores:

- a) Con ACNUDH, se concretó una planificación de actividades que incluye apoyo técnico, asesoría, formaciones y capacitaciones e intercambios de experiencias sobre PANs en la región.

²⁰ Ministerio del Interior, Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2024-0559-OF, de 07-06-24

- b) Con OIT y varias instituciones nacionales, se organizaron formaciones para los años 2020 y 2021.
- c) Con OCDE, se remitió una solicitud formal para elaborar el Estudio de Políticas y se consolidó información para elaborar una Hoja Informativa sobre Ecuador, como paso previo al Estudio.

En octubre de 2020, el Gobierno se comprometió a elaborar un PAN. El compromiso se formalizó en un evento público en Cancillería, con la participación de la Coordinadora Residente de ONU Ecuador, los organismos del Proyecto CERALC (incluido ACNUDH, OCDE, OIT y la UE), y la REDESCA-CIDH (Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), el Instituto Danés de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE).

En dicho evento se señaló que la visión del Ecuador para su primer PAN es la siguiente:

- a) Se promoverá inversiones de calidad y el acceso a la justicia de las víctimas,
- b) Se alineará a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible,
- c) Se aplicarán varios estándares globales (de la ONU, de la OIT y de la OCDE),
- d) Se incluirán los estándares interamericanos (REDESCA-CIDH).

Este compromiso vino acompañado de un taller de intercambio de experiencias entre las Cancillerías de Chile y del Ecuador; así como de una capacitación sobre empresas y derechos humanos para más de 250 funcionarios del servicio exterior, con el apoyo técnico de ACNUDH.

En febrero de 2021, el Gobierno presentó una Hoja de Ruta para la elaboración del PAN, a partir de una síntesis de recomendaciones internacionales elaborada con el apoyo técnico de ACNUDH.

Entre marzo y mayo de 2021, Cancillería ecuatoriana organizó varios talleres para identificar aportes preliminares en la elaboración del PAN:

- Taller con 8 instituciones para el proceso del PAN (MREMH, MMDH, MDT, MPCEIP,^[1] Secretaría de Planificación, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Ambiente).

^[1] Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), Ministerio de Trabajo (MDT), Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Industrias y Pesca (MPCEIP).

- Taller con más de 110 representantes del sector empresarial ecuatoriano, con apoyo de Pacto Global de la ONU – Red Ecuador (UNGP, por sus siglas en inglés).
- Taller con más de 100 representantes de sociedad civil ecuatoriana, incluyendo sindicatos, personas defensoras y universidades, con apoyo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE).
- Taller con 16 instituciones nacionales, para contribuir al Estudio de Políticas sobre Conducta Empresarial Responsable en el Ecuador, con apoyo de OCDE.
- Taller dirigido a más de 100 funcionarios/as del Ecuador sobre experiencias de elaboración de planes nacionales de acción en Alemania, Francia, Países Bajos y España, en colaboración con la UE.

En septiembre de 2022, 38 servidores públicos culminaron el curso sobre empresas y derechos humanos que se encuentra alojado en la plataforma e-learning del Ministerio del Trabajo. Las temáticas del curso estaban relacionadas con: los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos; las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; y, la Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales de la OIT.

En noviembre de 2022 se realizó el cierre de la II fase del proyecto Sustaining Competitive and Responsible Enterprises – SCORE para pequeñas y medianas empresas (PYMEs), dirigido a incrementar la productividad y mejorar las condiciones de trabajo en temas de seguridad y salud en el trabajo, que se realizó en conjunto con la OIT. Las capacitaciones impartidas durante este segundo ciclo han permitido formar a más de 32 empresas acerca de la conducta empresarial responsable.

En diciembre de 2022, se llevó a cabo el lanzamiento del estudio elaborado por la OCDE acerca de Políticas sobre Conducta Empresarial Responsable en el Ecuador. Este evento contó con la presencia de los Viceministros de Relaciones Exteriores y Comercio, así como representantes de la OCDE, OIT, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Representante de la Unión Europea en Ecuador, así como delegados de organizaciones sociales y sindicatos, quienes compartieron sus visiones acerca del estudio y de las problemáticas asociadas a la implementación de la Conducta empresarial responsable en el Ecuador.

En enero de 2023, se realizó la actualización del plan de trabajo para la elaboración del PAN y se han mantenido reuniones de coordinación con la oficina de la ACNUDH para continuar con el proceso de elaboración.

En la primera semana de julio del 2023, se realizó el taller introductorio sobre el proceso de elaboración del PAN, el mismo que contó con la participación de 20 delegados de universidades y organizaciones sociales de pueblos y nacionalidades de diversas regiones del Ecuador. Este taller fue organizado con el punto focal de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos.

El 27 de julio de 2023, se llevó a cabo la III Reunión de la mesa multiactor en la que se trataron los avances de los compromisos generados durante la II reunión. Durante este encuentro se hizo una breve presentación de las actividades realizadas por cada uno de los organismos internacionales que apoyan el proyecto CERALC, principalmente, la elaboración del Estudio de la OCDE y las formaciones llevadas a cabo por OIT.

Asimismo, se presentaron los 6 componentes de la Línea Nacional de Base: garantía de la igualdad de género; el Estado como actor económico y garante de los derechos humanos y derechos laborales, aseguramiento del acceso a la justicia (Pilar III de los PRNU[2]; incluye: mecanismos judiciales, estatales no judiciales y alternativos); protección de personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente (incluye: mecanismos de implementación del Acuerdo de Escazú); y Derechos de pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios (incluye: derecho a la consulta previa, libre e informada; extractivas -minería e hidrocarburos-; y uso de la fuerza por agentes estatales).

Se tiene previsto implementar el Plan de Trabajo para la publicación del PAN, tentativamente, durante el segundo semestre de 2024. Para ello, en coordinación con los miembros de las Mesas Interinstitucional y Multiactor, se plantearon 3 fases: (1) Recopilación de información, fundamentalmente a través de discusiones mediante Mesas de Trabajo; (2) Redacción del PAN; y, (3) Publicación del PAN.

7. Sírvasse proporcionar información sobre la decisión de emplear el Ejército en las localidades de Palo Quemado, Las Pampas y Las Naves, tomando en consideración el artículo 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas campesinas, el artículo 7 y 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 3, 14, 17 y 18 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador define como misión de las Fuerzas Armadas, la defensa de la soberanía y la integridad

[2] Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

territorial, además de delimitarla como una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y ciudadanas.

Por consiguiente, la presencia militar en las localidades de Palo Quemado, Las Pampas y Las Naves, refiere a situaciones de apoyo complementario para garantizar la seguridad de la población, mediante la ejecución de operaciones de Control de Armamento, Munición y Explosivos (CAMEX), que de manera integral observan el cumplimiento del marco normativo nacional e internacional.

En ese sentido, la presencia del personal militar en dichas localidades no ha infringido normativa que otorgue protección especial a personas de identidad cultural indígena, afroecuatorianos y/o montubios, pues en donde se realizó las intervenciones de Fuerzas Armadas, pertenecen a puntos territoriales en los que su población se autodetermina de identidad cultural “mestiza” y cuyo territorio no se encuentra ligado a la propiedad ancestral de estos colectivos.

Tal es así que, el informe pericial antropológico, practicado en el proceso judicial de acción de protección Nro. 05334-2024-00069 sobre la localidad de Palo Quemado, en su contenido esencial indica:

“Así, las entrevistas estructuradas permitieron una comprensión sobre las otredades en espacios de relación intercultural. De esta forma, en general se reconoce a la población como mestiza y vinculada al trabajo en el campo (1/4)” Pág. 24.

“En cuanto a la identidad, se autodefinen como mestizos, haciendo referencia a no tener presencia indígena o colectivo que pueda establecer un sentido de etnicidad distinta a la mestiza (1/4)”Pág. 25.

“Así, y siendo un referente más bien campesino agrícola, vinculado con procesos migratorios desde la sierra, puntualmente del cantón Sigchos, el reconocimiento identitario es de mestizos”. Pág. 26.

“El análisis antropológico nos permite afirmar que la identidad de la población de la zona de estudio es mestiza, cuya definición se sustenta en la interpretación de la información etnográfica generada a través de los instrumentos de investigación antropológica”. Pág. 36.

“En todo este contexto, queda latente que la identificación vinculada al sistema económico y al contexto geográfico establece un perfil mestizo, siendo así, la trayectoria cultural 43 denota un entorno cultural marcado por elementos de vinculación al campo, a la agricultura y a las dinámicas que se dan alrededor de este espacio”. Pág. 42 – 43.

El Ministerio de Defensa Nacional ha informado sobre las operaciones militares ejecutadas en las áreas cercanas del proyecto "Curipamba – El Domo"²¹:

La ejecución del Plan Militar de empleo del Grupo Operacional 4.3 "CHIMBORAZO" en el Ámbito Interno "CORAZA". Este grupo ha sido dividido la Zona de Defensa "C" en cuatro áreas de defensa, siendo el Área de Defensa 4 (AD 4) correspondiente a la provincia de Bolívar, específicamente al cantón Las Naves, donde se ubica el Proyecto "Curipamba - El Domo". Esta área está bajo la jurisdicción del GAAP 11 "TENIENTE RODRIGUEZ".

Durante los años 2022, 2023 y 2024, se han ejecutado operaciones de competencia legal CAMEX en varios sectores del cantón Las Naves, incluyendo los alrededores del Proyecto "Curipamba - El Domo", con una frecuencia de tres a cuatro operaciones semanales.

Estas operaciones involucraron un equipo táctico compuesto por 01 oficial y 19 voluntarios. Los detalles de estas operaciones, incluyendo las novedades, fueron reportados semanalmente al CO4 "CENTRAL" a través de informes y registrados en el SMC.

Año 2022, se realizaron un total de 127 operaciones. Se destacan dos eventos principales: la aprehensión de armas y municiones en la Estación de Servicio Las Mercedes del cantón Las Naves en octubre; y, enfrentamientos entre la Policía Nacional y ciudadanos contrarios a actividades mineras en diciembre, que resultaron en personas heridas y detenidas. Se desplegó personal militar y policial en respuesta a estos eventos.

Año 2023, se realizaron 830 operaciones sin novedades reportadas.

Año 2024, se realizaron 119 operaciones sin novedades reportadas.

Ejecución de operaciones militares competencia legal de FF.AA (CAMEX).

Con relación a la normativa legal nacional o internacional que sustentó la presencia del personal militar en los sectores de Palo Quemado, Las Pampas y Las Naves, se menciona lo siguiente:

- a. Ley de Seguridad Pública y del Estado.
- b. Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y su Reglamento; y las reformas que se establecieron en: Ley 2003-3 del 08-MAY-2003; Ley 2006-31 del 17-MAR-2006; y, las reformas al Reglamento a la Ley publicadas en el R.O. 529 del

²¹ Oficio Nro. MDN-GAB-2024-2537-OF, de 28 de mayo de 2024 (Ministerio de Defensa)

16-FEB-2009. Acuerdo Interministerial N° 001 del 30JUN09, Decreto Ejecutivo 749.

c. Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la Fuerza.

Se han cumplido las siguientes salvaguardias del uso de la fuerza en las operaciones militares ejecutadas en los sectores de Palo Quemado, Las Pampas y Las Naves, Proyecto "Curipamba – El Domo":

- a. El estricto cumplimiento de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la Fuerza.
- b. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- c. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- d. Normas de comportamiento establecidas como anexo en la planificación militar.
- e. La competencia legal de las Fuerzas Armadas en la ejecución de operaciones CAMEX, realizadas en el cantón Las Naves y sectores cercanos al Proyecto "Curipamba – El Domo", desde diciembre de 2022 hasta la fecha actual con un equipo táctico (1 oficial y 20 voluntarios), en las cuales no se han producido enfrentamientos con la población o grupos de presión social que requieran el uso legítimo de la fuerza.

Cabe señalar que en el marco del Plan Militar del Ámbito Interno "RESGUARDO" del Comando Operacional No. 4 "CENTRAL", así como, del Plan de CAMEX, las Órdenes de Operaciones y las Órdenes Fragmentarias mensuales, para los años 2022, 2023 y 2024 en el AD 4 que comprende la provincia de Bolívar el cantón Las NAVES y los sectores aledaños al Proyecto "Curipamba - El Domo, se emplea regularmente un ECO (1 oficial y 20 voluntarios).

Cabe resaltar que las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de su misión constitucional, actúan bajo directrices claras y respetuosas del marco normativo que rige en el país, asegurando así que su presencia y acción no vulneren los derechos de ninguna comunidad, pueblo o nacionalidad.

En los años 2022, 2023 y 2024, el GO4.3 "CHIMBORAZO", a través de la UO4.3.4 "TNTE RODRÍGUEZ", se llevó a cabo operaciones militares CAMEX en los sectores cercanos al Proyecto "Curipamba - El Domo", pero nunca dentro del área entregada en concesión a la compañía minera debido a su naturaleza privada.

Durante estos años, las operaciones militares CAMEX en los sectores adyacentes al Proyecto "Curipamba - El Domo" no resultaron en enfrentamientos con la población civil ni con grupos de presión social antimineros.

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado ha informado que mediante monitoreo de medios, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de esa dependencia, tuvo conocimiento de presuntas agresiones a comuneros en el contexto de las protestas por la explotación minera en la parroquia Palo Quemado, provincia de Cotopaxi. Por esta razón, el 31 de marzo de 2024, mediante el Memorando No. FGE-CGAJP-DDHPC-2024-00557-M, la Dirección de Derechos Humanos solicitó formalmente la apertura de una investigación previa. Esta solicitud se basaba en denuncias de presuntos actos de violencia cometidos por agentes estatales en la provincia de Cotopaxi durante una protesta contra la minería.

Ese mismo día, se abrió la investigación por el presunto delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, conforme al artículo 293 del COIP. Esta investigación, identificada con el número 050701824030013, fue asignada a la Fiscalía No. 6 de la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza.²²

8. Sírvase proporcionar información sobre los avances que toma el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en particular en los siguientes ámbitos:

a. Con relación a las medidas coordinadas entre las diferentes instituciones públicas para asegurar que las personas defensoras amenazadas y sus familias reciban una protección ágil eficaz, de acuerdo con las necesidades y preferencias de las víctimas, así como un seguimiento de sus denuncias legales.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector de la política pública en materia de derechos humanos, ha iniciado un proceso interinstitucional para analizar este tema, resultado de lo cual se cuenta con una metodología de levantamiento de información, respecto a la situación de personas defensoras de derechos humanos, de la naturaleza y periodistas para la posterior construcción de una política integral.²³

El Ministerio del Interior, como ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, es parte de la “Mesa Interinstitucional para la Construcción de la Política de Promoción y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y la Naturaleza”, constituida y convocada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, desde el año 2020.

²² Oficio No. FGE-DCAI-2024-004604-O, de 21 de mayo de 2024 (Fiscalía General del Estado)

²³ Oficio Nro. MMDH-SDHC-2024-0126-O, de 29 de abril de 2024 (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos)

En la misma mediante un trabajo en conjunto, se identificó la necesidad de un diagnóstico para la construcción de la “Política de Promoción y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y la Naturaleza”. Se elaboró un marco conceptual que fue revisado por las instituciones parte y socializado con sociedad civil. En las reuniones de coordinación del 2024, la Defensoría del Pueblo presentó a las instituciones partes, la propuesta de un plan de trabajo para la construcción de la política en mención, en la que se espera contar con la asistencia técnica y presupuestaria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador desde el año 2018, viene promoviendo la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en las ciudades, en el marco del proyecto “Construyendo ciudades de derechos humanos” en conjunto con la Cooperación Técnica Alemana – GIZ. En ese sentido, se han formado a servidoras y servidores públicos en la implementación de la política pública urbana con enfoque de derechos humanos.

Asimismo, en el 2023 se construyó y presentó el Sello Defensorial “Ciudades de derechos humanos y de la naturaleza” que tiene como objetivo incentivar a los GAD a asumir el reto de incluir los enfoques de derechos humanos y de la naturaleza en su normativa y política pública. (<https://ciudadesderechos.dpe.gob.ec/sello/>).

Se ha activado el inicio del proceso de sello defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” para 32 Municipios que se han inscrito y han enviado las cartas compromiso. Se espera que el proceso sea participativo con los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos a escala nacional.

Lineamientos para policía nacional de respecto de los derechos humanos en el marco de la protesta social pacífica.

En el año 2023, con la finalidad de fortalecer las actuaciones de los servidores policiales para la protección de los Derechos Humanos de todos los actores que intervienen durante el ejercicio del derecho a la protesta social, se desarrollaron los LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES OPERATIVOS, PARA LA APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DURANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL PACIFICA, MANIFESTACIONES Y REUNIONES VIOLENTAS. Así como para la protección de los trabajadores de la comunicación, personal médico y otros ciudadanos:

https://drive.google.com/file/d/1D_myUD9jC4Bky3FGAZSx-pASXW3y7nu7/view?usp=sharin

Actualización del manual de derechos humanos y uso legítimo de la fuerza en procedimientos policiales 2024.

Conforme al mandato de la Constitución e Instrumentos Internacionales, que regulan el comportamiento de los servidores policiales en el cumplimiento de su misión de atender la seguridad ciudadana, el orden público y la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; se publicó en abril de 2024, el “Manual de Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza en Procedimientos Policiales”, aprobado mediante Resolución No. 2024-200-CsG-PN, el mismo que contiene el desarrollo de parámetros y normativa de la actuación policial en el marco de los derechos humanos.

El Manual en mención desarrolla también el Derecho a la consulta previa de las comunidades, pueblos y nacionalidades, establecida en el artículo 57, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos, la cual conforme el artículo 6 del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, se debe realizar mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas. A continuación, se detalla el Link para acceder al Manual descrito:

<https://repositorio.ministeriodelinterior.gob.ec/owncloud/index.php/s/24L5XccrHeDCxhN>

La Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (Tercer Suplemento. Reg. Of. No.131, 22-08-2022), a través de la Dirección Nacional de Educación, Sección del PCIC, ha considerado la capacitación de las temáticas inherentes a USO DE LA FUERZA dispuestas en el artículo 62 de la ley antes mencionada, a fin de que el universo policial a nivel nacional; aprenda, comprenda y concientice sobre su rol como protector del libre ejercicio de los derechos, como un esencial componente que coadyuva a la seguridad ciudadana en el territorio ecuatoriano.

El objetivo es capacitar a los Servidores Policiales Directivos (de Subteniente de Policía a Capitán de Policía) y Técnicos Operativos (de Policía Nacional a Suboficial Mayor), pertenecientes a los sistemas: Preventivo, Investigativo e

Inteligencia Anti delincriminal, como también los servidores de apoyo operativo, sobre las temáticas en uso de la fuerza.²⁴

Respecto a otras medidas interinstitucionales, realizadas entre las diferentes instituciones públicas para asegurar que las personas defensoras reciban protección, la Policía Nacional ha informado que se trabaja continuamente en la implementación y cumplimiento de la norma específica destinada a la *“promoción y protección de defensoras de derechos humanos”*, emitida por la Defensoría del Pueblo y publicada en el Registro Oficial Nro. 38 de 12 de septiembre de 2019.

En el año 2023 con la finalidad de fortalecer las actuaciones de los servidores policiales para la protección de los Derechos Humanos de todos los actores que intervienen durante el ejercicio del derecho a la protesta social, se desarrollaron los LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES OPERATIVOS, PARA LA APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DURANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL PACIFICA, MANIFESTACIONES Y REUNIONES VIOLENTAS. Así como para la protección de los trabajadores de la comunicación, personal médico y otros ciudadanos:

https://drive.google.com/file/d/1D_myUD9jC4Bky3FGAZSx-pASXW3y7nu7/view?usp=sharin

Además, conforme al mandato de la Constitución e Instrumentos Internacionales, que regulan el comportamiento de los servidores policiales en el cumplimiento de su misión de atender la seguridad ciudadana, el orden público y la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; se publicó en abril de 2024, el “Manual de Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza en Procedimientos Policiales”, disponible en el siguiente enlace:

<https://repositorio.ministeriodelinterior.gob.ec/owncloud/index.php/s/24L5XccrHeDCxhN>

La Policía Nacional del Ecuador, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (Tercer Suplemento. Reg. Of. No.131, 22-08-2022), a través de la Dirección Nacional de Educación, ha considerado la capacitación de las temáticas inherentes a USO DE LA FUERZA dispuestas en el artículo 62 de la ley antes mencionada, a fin que el universo policial a nivel nacional; aprenda, comprenda y concientice sobre su rol como protector del libre ejercicio de los derechos, como un esencial componente que coadyuva a la seguridad ciudadana en el territorio ecuatoriano.

²⁴ Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2024-0559-OF, 7 DE JUNIO DE 2024 (Ministerio del Interior)

El objetivo es capacitar a los Servidores Policiales Directivos (de Subteniente de Policía a Capitán de Policía) y Técnicos Operativos (de Policía Nacional a Suboficial Mayor), pertenecientes a los sistemas: Preventivo, Investigativo e Inteligencia Anti delincuencia, como también los servidores de apoyo operativo, sobre las temáticas en uso de la fuerza.²⁵

b. Con relación a las medidas que toma o considera tomar el Gobierno de su Excelencia para evitar que las empresas hagan uso indebido del sector de justicia para silenciar las protestas pacíficas de personas defensoras de derechos humanos en Ecuador, incluyendo a través de medidas para mejorar la eficiencia de los mecanismos judiciales y reformas legislativas para evitar que se persiga a las personas defensoras de derechos humanos en casos de protesta pacífica.

La Fiscalía General del Estado ha emitido instrumentos de aplicación nacional para agentes fiscales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las diferentes recomendaciones y obligaciones que ha adquirido el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y la protección dentro de la investigación penal a las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza:

- Política criminal para garantizar el acceso a la justicia y la protección dentro de la investigación penal a las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza.
- Directrices sobre la aplicación de instrumentos internacionales en la Investigación Pre-Procesal y Procesal Penal sobre Infracciones cometidas en contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- Aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en investigaciones que se desarrollen dentro de contextos de protesta social

Los instrumentos referidos se encuentran disponibles al público en: <https://www.fiscalia.gob.ec/politicas-y-directrices-institucionales/>.

De conformidad con lo previsto en el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254

²⁵ Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2024-0559-OF, 7 DE JUNIO DE 2024 (Ministerio del Interior)

del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

De lo contenido en el artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial, comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Por otra parte, en relación a las medidas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y evitar que las empresas hagan uso indebido del sistema judicial para silenciar la protesta pacífica, al amparo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al “(...) Principio de Servicio a la Comunidad.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución(...)”, el Estado ecuatoriano, a través de la Función Judicial, establece el proceso judicial como una vía para la aplicación de la justicia; que cuenta con órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia.

Adicionalmente, pueden recurrir a la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los tribunales y juzgados que establezca la Ley y los juzgados de paz, teniendo en cuenta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, el incumplimiento de resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Estas acciones garantizan la seguridad, integridad y libertad de expresión de los defensores, así como a promover un ambiente propicio para la defensa de los derechos humanos y ambientales en Ecuador

Por tal razón, las decisiones dictadas dentro de procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios establecidos en la ley, además que

ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

9. **Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan a una reparación efectiva de conformidad con los Principios Rectores y tomando en consideración el artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas campesinas.**

Con fecha 22 de agosto de 2022, se publicó mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 131 la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en la cual se establece en sus disposiciones generales, lo siguiente:

“Cuarta. Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado. La Fiscalía General del Estado en el plazo de sesenta (60) días una vez entrada en vigor la presente Ley, creará una Unidad Especializada para la investigación de los delitos donde se produzcan lesiones o muerte causadas por una servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o seguridad penitenciaria”.

Mediante Resolución Nro. 063-FGE-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023 la Fiscalía General del Estado emitió la Resolución de Creación de la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza. De conformidad con el artículo 1 de esta Resolución, la Unidad tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: *genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, agresión, delitos de lesa humanidad, tortura, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.*

La Unidad Especializada en Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza cuenta con 8 Fiscalías, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Nro. 063-FGE-2023 las sedes de dicha la Unidad se encontrarán en la ciudad de Quito (6 Fiscalías), Cuenca (1 Fiscalía), Guayaquil (1 Fiscalía). Por lo que, la asignación de las noticias del delito ocurridas a nivel nacional se dividirán de la siguiente manera:

- a) La sede de Quito conocerá todas las noticias del delito que se generen en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Orellana, Napo.

- b) La sede de Cuenca conocerá las noticias del delito que se generen en las provincias de Cañar, Azuay, Loja, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
- c) La sede de Guayaquil conocerá todas las noticias del delito que se generen en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos y El Oro.
- d) Los casos que hayan ocurrido en Galápagos continuarán tramitándose en dicha provincia con la salvedad de que en caso de que sea necesario también podrán ser reasignadas a la sede que se considere pertinente.

Además, es preciso señalar que la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana asumirá la Coordinación de la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza.

En el marco de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 063-FGE-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 a la Unidad Especializada en la Investigación de Uso Ilegítimo de la Fuerza, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana ha realizado seguimiento de las noticias del delito por uso de la fuerza a nivel nacional. En este sentido, ha respondido solicitudes de información de entidades estatales y organismos internacionales por presuntos actos de violencia cometidos por agentes estatales, ya sean miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

De igual forma, cabe mencionar de conformidad con la normativa internacional que establece la obligación al Estado y a la administración de justicia de garantizar una investigación técnica, independiente y objetiva, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado ha propuesto la creación de un Departamento de Investigación del Uso Ilegítimo de la Fuerza, el cual está conformado por agentes investigadores que son independientes operativamente de la Policía Nacional. Además, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana ha impartido capacitación a dicho agentes investigadores en temas relacionados con uso de la fuerza, derechos humanos, estándares internacionales para la investigación de muertes potencialmente ilícitas, Protocolo de Minnesota y Estambul.

Por su parte, la Escuela de la Función Judicial ha informado sobre las capacitaciones impartidas a jueces, fiscales y demás funcionarios de la Función Judicial, relacionados con temas de Derechos Humanos y en materia ambiental con la esquematización del número de capacitaciones relacionadas al tema.

En la siguiente tabla se observa que se han capacitado a 5.744 personas en derechos humanos y 4.693 personas en materia ambiental.

Tabla 1. Capacitaciones relacionadas con temas de Derechos Humanos

AÑO	Proceso	Curso	Modalidad	Horas	Participantes
2023	CAPACITACIÓN	APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO, INTERGENERACIONAL E INTERSECCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	SEMIPRESENCIAL	72	330
	CAPACITACIÓN	CRÍMENES INTERNACIONALES. GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	ASINCRÓNICA	10	473
	CAPACITACIÓN	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	ASINCRÓNICA	20	485
	CAPACITACIÓN	DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	VIRTUAL	5	148
	CAPACITACIÓN	DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	SINCRÓNICA	12	461
	ESPECIALIZACIÓN	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES DE DERECHOS HUMANOS, ÉNFASIS	ASINCRÓNICA	100	212

		EN MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES			
	FORMACIÓN CONTINUA	CURSO DE FORMACIÓN CONTINUA EN DERECHOS HUMANOS	ASINCRÓNICA	68	1990
2024	CAPACITACIÓN	1.85 DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	VIRTUAL	20	1645
Total general	8	8	8	307	5744

Fuente. Unidad de Informática de la Escuela de la Función Judicial

Tabla 2. Capacitaciones en materia ambiental año 2023-2024

AÑO	Proceso	Curso	Modalidad	Horas	Participantes
2023	CAPACITACIÓN	CONVERSATORIO DERECHOS DE LA NATURALEZA, TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE Y MINERÍA ILEGAL	SINCRÓNICA	3	632
	CAPACITACIÓN	DERECHOS DE LA NATURALEZA, DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS, Y EN DERECHO AMBIENTAL	SINCRÓNICA	14	2929
2024	CAPACITACIÓN	1.41 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA	VIRTUAL	30	1132
Total general	3	3	3	47	4693

Fuente. Unidad de Informática de la Escuela de la Función Judicial

10. Sírvasse proporcionar información sobre el acatamiento por parte del Gobierno de su Excelencia de las órdenes del poder judicial relevantes, en particular del dictamen de la Corte Constitucional respecto del Decreto Ejecutivo N°754 de la medida cautelar emitida por el Juez Multicompetente del Cantón Sigchos el 26 de marzo de 2024 que suspende la consulta ambiental en torno al proyecto La Plata.

Las disposiciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes en los procesos iniciados y que tienen relación con las actividades inherentes a los proyectos La Plata y Curipamba – El Domo, han sido acatadas por las entidades y personas a quienes se han dirigido, conforme ha quedado expuesto en la primera parte de este documento.

El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), es una herramienta para el registro de los procesos judiciales y se encuentra vinculado al Módulo de Consulta Web disponible en la página del Consejo de la Judicatura, por lo cual, todas las actuaciones que se realizan en un proceso judicial, se reflejan en el mismo, de conformidad con el principio de publicidad de los procesos, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 168, numeral 5; el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 13; y, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5, numeral 16.

Para abundar lo expuesto, se pone en conocimiento el link en la cual se podrá revisar las diferentes actividades de los procesos judiciales que se han referido en esta respuesta: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

A partir de lo expuesto en el presente documento, el Estado ecuatoriano cumple con informar a los Presidentes-Relatores de los Grupos de Trabajo y Relatores Especiales, en relación a los puntos requeridos en la Comunicación AL ECU 2/2024.

El Estado toma nota de la preocupación de los Procedimientos Especiales sobre el presente asunto y reafirma al Sistema Universal de Derechos Humanos su compromiso ineludible en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, quedando disponible para cualquier aclaración o requerimiento de información adicional.